

“PROCESAMIENTO DE DATOS DE UPS PARA PROVEEDORES”

Este anexo al procesamiento de datos de UPS (el “Anexo”) contiene requisitos para el Proveedor con respecto a la privacidad y protección de la Información de identificación personal a la que accede el Proveedor o que adquiere de UPS o sus Filiales, que UPS o sus Filiales proporciona al Proveedor o que el Proveedor recopila o adquiere en nombre de UPS o sus Filiales. Los términos en mayúsculas utilizados sin definición en este Anexo se definen en la Sección 4 (Definiciones) de este Anexo.

1. PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

(a) Obligaciones generales. El Proveedor Procesará la PII de conformidad con la Legislación aplicable en todo momento. El Proveedor no revelará PII a terceros sin el consentimiento previo por escrito de UPS. El Proveedor garantizará que, en todo momento durante la vigencia del Acuerdo, todo su personal implicado en el Procesamiento de PII estará sujeto a las obligaciones exigibles para mantener la confidencialidad de dicha PII y para cumplir las demás obligaciones y restricciones pertinentes de este Anexo.

(b) Procesamiento solo según las instrucciones de UPS. El Proveedor procesará la PII exclusivamente para los fines de la prestación de los Servicios y de conformidad con las instrucciones de UPS emitidas de vez en cuando por escrito. El Proveedor declara que, con respecto a la PII, actuará solo como procesador de datos según lo definido por la Legislación aplicable. El Proveedor recogerá únicamente esa PII durante el transcurso de la prestación de los Servicios según sea estrictamente necesario para que el Proveedor preste los Servicios. Si la Legislación aplicable exige que el Proveedor (o, para evitar dudas, cualquier subcontratista) realice un Procesamiento que sea o pueda ser interpretado como incoherente con respecto a las instrucciones de UPS, el Proveedor lo notificará a UPS de inmediato y antes de iniciar el Procesamiento. Si el Proveedor cree que cualquier instrucción de UPS incumple, o puede producir que el Procesamiento incumpla, la Legislación aplicable, el Proveedor lo notificará a UPS inmediatamente.

(i) Los Datos personales que Procesará el Proveedor constan de las siguientes categorías de información: [ENUMERAR CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES: p. ej., nombres, direcciones físicas, direcciones de correo electrónico, etc.].

(ii) Los Datos personales que Procesará el Proveedor implican las siguientes categorías de Titulares de los datos: [remitentes/destinatarios y receptores de paquetes/clientes de clientes de UPS y sus Filiales/empleados actuales y anteriores y solicitantes de empleo/contratistas y proveedores/posibles clientes/clientes de servicios financieros].

(c) Subcontratistas. El Proveedor puede subcontratar el Procesamiento de la PII solo previo consentimiento por escrito de UPS. Para cualquier subcontratista propuesto, el Proveedor divulgará a UPS las ubicaciones geográficas en las que el

subcontratista propuesto realizará el Procesamiento. Todo el Procesamiento por parte de subcontratistas deberá estar sujeto a un acuerdo por escrito entre el Proveedor y el subcontratista y exige que el subcontratista cumpla las mismas obligaciones y restricciones proporcionadas en este Anexo, incluidas las garantías expresas por parte del subcontratista de implementar medidas técnicas y organizativas para garantizar que el Procesamiento cumple todos los requisitos de la Legislación aplicable. El Proveedor seguirá siendo responsable del Procesamiento de la PII y de los actos y omisiones de los subcontratistas en la misma medida como si dichos actos u omisiones los hubiera realizado el Proveedor.

(d) Cooperación para facilitar solicitudes de Titulares de datos.

(i) El Proveedor cooperará totalmente con UPS sin ningún cargo adicional con respecto a, y facilitará la autenticación, registro, investigación, procesamiento, ejecución y resolución de UPS de todas las consultas, quejas, solicitudes y reclamaciones de los Titulares de datos en relación con el acceso, la rectificación, la portabilidad, la restricción, la supresión, la oposición o cualquier otro derecho disponible para Titulares de datos en virtud de la Legislación aplicable con respecto a la PII.

(ii) El Proveedor notificará a UPS de inmediato si recibe alguna consulta, queja, solicitud o reclamación de un Titular de datos en relación con la PII o el Procesamiento de esta. El Proveedor no responderá a ninguna solicitud de este tipo del Titular de datos sin el previo consentimiento por escrito de UPS, excepto en la medida en que lo exija la Legislación aplicable o sea necesario para confirmar que la solicitud está relacionada con UPS.

(e) Retención y eliminación. El Proveedor puede retener la PII solo durante el periodo de tiempo exigido para que el Proveedor realice los Servicios, o bien un mayor periodo exigido por la Legislación aplicable, conforme al Acuerdo o solicitado por escrito por UPS. El Proveedor eliminará permanentemente todas las copias de la PII que estén en su poder o bajo su control tras el vencimiento de dicho periodo de tiempo de acuerdo con cualquier estándar proporcionado para la eliminación de datos en el cuerpo principal del Acuerdo o en el Anexo de Seguridad o, si el Acuerdo no proporciona dichos estándares, de acuerdo con los estándares aplicables del sector para la eliminación segura de Información de identificación personal.

(f) Transferencias transfronterizas.

(i) El Proveedor solo podrá transferir la PII través de las fronteras nacionales con el previo consentimiento por escrito de UPS y de conformidad con la Legislación aplicable.

(ii) Si el Proveedor recopila, almacena o Procesa de alguna otra forma la PII en el Espacio Económico Europeo o Suiza, no transferirá la PII fuera del Espacio Económico Europeo o Suiza sin el previo consentimiento por escrito de UPS. Para

todas estas transferencias, el Proveedor seguirá las instrucciones de UPS para ofrecer garantías suficientes para la privacidad de todos los Titulares de datos pertinentes y exigirá a cualquier subcontratista correspondiente que haga lo mismo. Sin limitación de la generalidad de lo anterior, las transferencias realizadas por el Proveedor (de haberlas) de la PII desde el Espacio Económico Europeo o Suiza a otra ubicación deben ser: (A) a un país que proporcione una protección adecuada de los derechos de privacidad (según considere la Comisión Europea de vez en cuando); (B) de conformidad con las Cláusulas Contractuales Estándar emitidas por la Comisión Europea siempre y cuando el Proveedor tenga todas las aprobaciones necesarias para la transferencia de las autoridades gubernamentales correspondientes; o bien (C) autorizadas por todas las autoridades gubernamentales correspondientes del Espacio Económico Europeo o Suiza, en su caso, como a través de Reglas corporativas vinculantes aprobadas por todas las autoridades gubernamentales correspondientes.

2. MEDIDAS DE SEGURIDAD TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS

(a) Estándares. El Proveedor tomará todas las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para evitar el tratamiento no autorizado o ilegal de la PII y contra su pérdida, alteración, destrucción o daños. Dichas medidas técnicas y organizativas incluirán como mínimo: (i) cumplimiento del Anexo de Seguridad o bien, si el Acuerdo no incluye ningún Anexo de Seguridad, (ii) cumplimiento de los estándares aplicables del sector para la seguridad de la información. El Proveedor acepta su deber de adoptar medidas de seguridad en virtud de esta Sección 2(a) es además de, y sin limitación, las obligaciones del Proveedor para adoptar medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas de conformidad con la Legislación aplicable.

(b) Infracciones de privacidad.

(i) Para evitar dudas, el Proveedor acepta que cualquier Infracción de privacidad constituirá un Incidente de datos según lo definido en el Anexo de Seguridad. En caso de una Infracción de privacidad, el Proveedor cumplirá, por lo tanto, todos los requisitos del Anexo de Seguridad derivados o relacionados con un Incidente de datos.

(ii) Si el Acuerdo no exige que el Proveedor notifique a UPS una Infracción de privacidad, el Proveedor cumplirá esta Sección 2(b)(ii).

(A) El Proveedor mantendrá un plan de acción y respuesta documentado para las Infracciones de privacidad. Si el Proveedor descubre o se le notifica una Infracción de privacidad, este a su costa: (1) notificará a UPS inmediatamente la Infracción de privacidad; (2) investigará la Infracción de privacidad; (3) mitigará los efectos de la Infracción de privacidad; y (4) realizará evaluaciones posteriores al incidente, incluidas las que exija razonablemente UPS, e informará de los resultados de dichas evaluaciones a UPS.

(B) El Proveedor proporcionará de inmediato a UPS, como mínimo, información para ayudar a UPS en sus propias obligaciones de elaboración de informes relacionadas con la Infracción de privacidad, incluidas descripciones de lo siguiente: (1) las medidas adoptadas por el Proveedor para solucionar la Infracción de privacidad; (2) cuando se ha completado la investigación y mitigación, así como el progreso material relacionado con lo anterior; y (3) los detalles de la Infracción de privacidad.

(C) El Proveedor solo será responsable de los costes incurridos por UPS: (1) para solucionar cualquier Infracción de privacidad; (2) para notificar a todos los Titulares de datos afectados sobre la Infracción de privacidad; (3) para proporcionar servicios de protección contra el robo de identidad razonables desde el punto de vista comercial a los Titulares de datos afectados; y (4) para establecer y gestionar (directamente o a través de un tercero) un centro de atención telefónica y otros recursos de apoyo para proporcionar información a los Titulares de datos que pregunten por la Infracción de privacidad.

(iii) El Proveedor acepta que, además de los requisitos aplicables proporcionados en el Anexo de Seguridad o la Sección 2(b)(ii):

(A) El aviso del Proveedor a UPS de una Infracción de privacidad debe contener lo siguiente: (1) una descripción de las categorías y número aproximado de Titulares de datos, así como las categorías y número aproximado de registros de PII afectados por la Infracción de privacidad; (2) el nombre y datos de contacto de cualquier Data Protection Officer designado por el Proveedor; y (3) la evaluación del Proveedor, desarrollada mediante la diligencia razonable, de las consecuencias probables de la Infracción de privacidad con respecto a la PII y a los Titulares de datos afectados.

(B) Si UPS determina que cualquier Infracción de privacidad se debe divulgar a un tercero, incluidos los Titulares de datos o autoridades gubernamentales (incluida, entre otras, cualquier autoridad de protección de datos del Espacio Económico Europeo), el Proveedor cooperará totalmente y ayudará a UPS a cumplir las obligaciones de elaboración de informes y divulgación de UPS.

(C) El Proveedor no divulgará el incidente de Infracción de privacidad a ningún tercero sin obtener primero el consentimiento por escrito de UPS para ello, excepto en la medida en que la Legislación aplicable exija que el Proveedor haga dicha divulgación antes de obtener el consentimiento por escrito de UPS. El Proveedor acepta que UPS tiene el derecho exclusivo de determinar: (1) si proporcionar aviso de la infracción de privacidad a cualquier otra persona, regulador, agencia de informes al consumidor u otro tercero; y (2) el contenido de dicho aviso, si se puede ofrecer algún tipo de solución a los Titulares de datos afectados y la naturaleza y alcance de dicha solución.

3. AUDITORÍAS Y SUPERVISIÓN.

(a) Auditorías. El Proveedor proporcionará a UPS, sus auditores (incluidos personal de auditoría interno y auditores externos), inspectores, reguladores u otros representantes acceso a cualquier instalación propiedad o gestionada por el Proveedor o parte de una instalación propiedad o gestionada por el Proveedor en la que el Proveedor proporcione los Servicios, al personal pertinente del Proveedor y a sistemas informáticos, datos y registros relacionados con los Servicios para realizar auditorías del Proveedor o de cualquiera de sus subcontratistas con el fin de verificar el cumplimiento de este Anexo por el Proveedor. El Proveedor cooperará totalmente con UPS y sus representantes en relación con cualquier auditoría. UPS puede realizar dichas auditorías no más de una vez al año natural a menos que UPS tenga una sospecha razonable de una infracción o posible infracción de este Anexo por parte del Proveedor, en cuyo caso UPS puede realizar una auditoría con mayor frecuencia. El proveedor responderá por escrito en un plazo de treinta (30) días a todas las recomendaciones proporcionadas por UPS que se deriven de dichas auditorías. El proveedor cumplirá todas las recomendaciones razonables de UPS que se deriven de dichas auditorías en relación con el cumplimiento de este Anexo por el Proveedor.

(b) Documentación y solicitudes de información. El Proveedor:

(i) documentará y proporcionará a UPS a petición copias de todos los registros de actividades de Procesamiento de la PII que es necesario mantener en virtud de la Legislación aplicable;

(ii) proporcionará a UPS un copia del informe de auditoría o revisión más reciente del Proveedor en relación con cualquier Procesamiento de la PII, realizado por auditores externos del Proveedor; y

(iii) proporcionará a UPS copias de los informes derivados de cualquier auditoría realizada por personal interno del Proveedor que incluya el Procesamiento de la PII en su ámbito.

(c) Cooperación.

(i) Si UPS determina que la Legislación aplicable o política de UPS exige una evaluación de los efectos de privacidad de cualquier Procesamiento de la PII por parte o en nombre del Proveedor, este cooperará totalmente y facilitará que UPS realice la evaluación.

(ii) Si UPS determina que la Legislación aplicable o una política de UPS exige que UPS notifique, busque orientación o consulte con un tercero, incluida cualquier autoridad gubernamental u órgano laboral representativo, con respecto al Procesamiento de la PII por parte del Proveedor, este cooperará con UPS en relación con dicha solicitud de asesoría o consulta.

(iii) El Proveedor notificará a UPS de inmediato si el Proveedor se convierte en sujeto de, o cree razonablemente que puede convertirse en sujeto de, cualquier reclamación, investigación, auditoría, demanda o juicio administrativo derivado de o en relación con el Procesamiento de PII por parte del Proveedor; y cooperará totalmente con UPS y ayudará a UPS con cualquier reclamación, investigación, auditoría, demanda o juicio administrativo derivado de o en relación con el Procesamiento de la PII por parte del Proveedor.

(iv) La cooperación del proveedor de conformidad con esta Sección 3(c) debe incluir acceso a información, registros y personal pertinente.

(d) Cumplimiento del Anexo. Cualquier incumplimiento por parte del Proveedor de este Anexo constituye una infracción sustancial del Acuerdo. En dicho caso, UPS puede resolver el Acuerdo o el Procesamiento aplicable, de efecto inmediato, según su criterio tras el aviso por escrito al Proveedor sin responsabilidad ni posterior obligación con el Proveedor y sin perjuicio de cualquier otra solución en virtud de este Acuerdo, por ley o en equidad.

4. DEFINICIONES

(a) “Filial” hace referencia a una entidad que controla una de las partes o que está controlada por, o con la que una de las partes se encuentra bajo, control común. A efectos de esta definición, “control” hace referencia a la titularidad de más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones con derecho a voto o participación equivalente en una entidad.

(b) “Acuerdo” significa el contrato entre UPS y el Proveedor al que hace referencia este Anexo, incluidas todos los Apéndices, Anexos y otros documentos adjuntos al contrato.

(c) “Legislación aplicable” hace referencia a todas las leyes aplicables (lo que incluye las que surjan en virtud del derecho común), leyes, casos, ordenanzas, constituciones, reglamentos, normas, códigos, requisitos de información o de concesión de licencias, ordenanzas y demás pronunciamientos que tengan el efecto de la ley de los Estados Unidos, cualquier país extranjero o cualquier estado extranjero o nacional, condado, ciudad u otra subdivisión política, lo que incluye las promulgadas, interpretadas o aplicadas por cualquier autoridad gubernamental. Las referencias a “Legislación aplicable” significan la Legislación aplicable enmendada, modificada, complementada o reformulada.

(d) “Titular de datos” significa una persona física identificada o identificable.

(e) “Información de identificación personal” hace referencia a los datos personales, la información que identifica o se refiere a un individuo identificable (es decir, una persona que pueda identificarse, directa o indirectamente, en particular con referencia a un número de identificación o uno o más factores específicos de la identidad física,

fisiológica, psíquica, económica, cultural o social de la persona) o el sistema informático o dispositivo móvil de dicha persona y otros datos similares regulados por la Legislación aplicable.

(f) “PII” significa Información de identificación personal a la que accede el Proveedor o adquiere de UPS o sus Filiales, que UPS o sus Filiales proporciona al Proveedor o que el Proveedor recopila o adquiere en nombre de UPS o sus Filiales.

(g) “Infracción de privacidad” hace referencia a cualquier incidente que implique la destrucción, pérdida, alteración, divulgación o acceso accidental, ilegal o no autorizado a la PII.

(h) “Proceso” hace referencia a cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas por la PII, mediante procedimientos automatizados o manuales, como recogida, registro, organización, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra puesta a disposición, cotejo o combinación, bloqueo, supresión o destrucción.

(i) “Anexo de Seguridad” es el contrato de UPS Information Security para Proveedores u otro anexo o apéndice de este tipo del Acuerdo o disposiciones establecidas en el cuerpo principal del Acuerdo que establezcan estándares de seguridad de la información para el Proveedor.

(j) “Servicios” significa los servicios que el Proveedor está obligado a realizar conforme al Acuerdo.